

INFORME DEL CENTRO CARTOGRÁFICO DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE LA TOPONIMIA DE LA CIUDAD DE TOLEDO COMO CAPITAL DE LA REGIÓN.



Desde el Instituto Geográfico Nacional, a través de su Secretaría General, Área del Registro Central de Cartografía, se ha planteado consulta sobre la capitalidad de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, dado que aparentemente no existe norma jurídica en vigor que, de una manera expresa, designe Toledo como la capital de la región. Esto impacta directamente en las labores del IGN en el mantenimiento del Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE) y en la producción de cartografía básica.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Se argumenta en la consulta que se tienen dudas sobre la fundamentación jurídica de Toledo como capital de la comunidad autónoma. Se tiene claro que en la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha no se fijaba la capitalidad.

Con posterioridad, se promulgó Ley 3/1983, de 7 de diciembre, de la sede de las Instituciones Regionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que fija la sede de las Cortes y el Gobierno de la Región de Castilla-La Mancha en la ciudad de Toledo. Bien es cierto que nada se dice de capitalidad.

De otra parte, la Ley 11/2004, de 2 de diciembre, para la aplicación al municipio de Toledo del régimen de organización de los municipios de gran población, en su exposición de motivos, dice que *“Desde el año 1983, Ley 3/1983, de 7 de diciembre, de la Sede de las Instituciones, la ciudad de Toledo es capital de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, albergando al Gobierno Regional y a las Cortes Regionales. En nuestra ciudad se acogen, además, otras destacadas instituciones regionales, como*

Consejo Consultivo, Universidad o Sindicatura de Cuentas. La condición de capitalidad ha generado un importante proceso de desarrollo de la actividad social, económica y cultural de la ciudad de Toledo, que se ha visto refrendada con la creación por el Real Decreto 1424/1998, de 3 de julio, del Real Patronato de la Ciudad de Toledo, nacido con la finalidad de convertirse en el principal instrumento de conservación de una ciudad única, contribuyendo a fortalecer y potenciar las posibilidades de desarrollo cultural y turístico de la ciudad, con la ayuda de todas las administraciones públicas y de instituciones privadas”.

Es cierto que la Ley 3/1983 de 7 de diciembre, sobre lo dicho en la Ley 11/2004, no dice nada en el mismo sentido que la transcrita exposición de motivos, yendo ésta última mucho más allá en esa parte expositiva de la ley.

SEGUNDA: La duda planteada por el IGN es fundada. En la actualidad no existe ninguna norma jurídica que, taxativamente, atribuya a Toledo la capitalidad de la región y, en consecuencia, dé respaldo a la realidad. Su solución a futuro es más clara que la que podemos dar ahora para justificar jurídicamente la capitalidad de Toledo desde la fundación de la autonomía hasta que entre en vigor esa solución.

Las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron el 29 de mayo de 2025 el nuevo estatuto de autonomía para la región y remitir a las Cortes Generales del Reino para su aprobación y promulgación final. En el texto aprobado, interesa citar:

“Artículo 5. *Sedes y capitalidad.*

1. **La capital de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha es la ciudad de Toledo, sede de las Cortes y del Gobierno.**
2. El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha tiene su sede en la ciudad de Albacete.

3. Las demás instituciones de la Comunidad Autónoma podrán establecerse en cualquiera de los municipios de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido por las leyes.
4. Las Cortes, el Gobierno y las demás instituciones de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrán celebrar reuniones en cualquiera de sus municipios, de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente”.

Puede accederse al texto legal en el Boletín Oficial de las Cortes Generales – Congreso de los Diputados, XV Legislatura, de 20 de junio de 2025, número 242-1.

TERCERA: Mientras, y en tanto se tramita en las Cortes Generales el nuevo estatuto de autonomía para la región, corresponde dar una explicación que respalde al IGN en la asignación al topónimo de la ciudad de Toledo la relevancia de capitalidad de la región, más allá de la realidad fáctica.

Desde luego, no se puede estar a la Ley 3/1983, de 7 de diciembre, de la Sede de las Instituciones Regionales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. En su artículo único, esta ley establece: "Se fija la sede de las Cortes y el Gobierno de la Región de Castilla-La Mancha en la ciudad de Toledo". Esta disposición fue aprobada por las Cortes regionales en ejercicio de la competencia que le fue atribuida por el artículo 6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha que, precisamente, refiere a que se establecerán las sedes de las instituciones mediante ley. En el contexto de las incipientes comunidades autónomas, y dado que la nuestra no se corresponde, ni en su denominación ni en sus límites con ninguna entidad histórica, salvo que se la conciba como parte de una entidad superior, Castilla, se prefirió guardar silencio sobre esta cuestión, dejándolo quizás para más adelante por ser un tema discutido. Circunstancia que también sucedió en el primer Estatuto de Autonomía para Andalucía, optando por

la indefinición en su artículo 7 y fiándolo a una futura ley, dadas las pulsiones Este-Oeste que en dicha región se mantenían durante los procesos autonomistas.



CONCLUSIONES

Primera: El futuro estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha declara expresamente como capital de la región la ciudad de Toledo.

Segunda: Legalmente, hasta la aprobación del citado nuevo estatuto: el Estatuto de 1982 no proclama capitalidad; la Ley 3/1983 fija sedes, no capital; la Ley 11/2004 introduce el término “capital” en su exposición de motivos, pero sin fuerza normativa.

Tercera: Políticamente y de facto: Toledo es tratada como capital autonómica desde 1983 por albergar las instituciones centrales.

Cuarta: De iure: hasta que el Estatuto no se reforme o una ley autonómica lo declare expresamente, la capitalidad de Toledo sigue siendo un hecho político y no una proclamación jurídica plena.

En Toledo, a la fecha de la firma digital.

El Director del Centro Cartográfico

El Jefe de Servicio de Cartografía y SIG